Naciones Unidas S/RES/1320 (2000)



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de septiembre de 2000

Resolución 1320 (2000)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4197ª sesión, celebrada el 15 de septiembre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1298 (2000), de 17 de mayo de 2000, y 1308 (2000), de 17 de julio de 2000, y todas las resoluciones y las declaraciones de su Presidente anteriores relativas al conflicto entre Etiopía y Eritrea,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados Miembros de respetar la soberanía, independencia e integridad territorial de Etiopía y Eritrea,

Reafirmando asimismo la necesidad de que ambas partes cumplan todas sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional humanitario, el derecho relativo a los derechos humanos y el derecho de los refugiados,

Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada por la Asamblea General en su resolución 49/59, de 9 de diciembre de 1994,

Expresando su firme apoyo al Acuerdo de Cesación de Hostilidades entre el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía y el Gobierno del Estado de Eritrea (S/2000/601), así como las comunicaciones oficiales de ambos Gobiernos (S/2000/627 y S/2000/612, respectivamente), en las que se solicita la asistencia de las Naciones Unidas para la aplicación de dicho Acuerdo,

Destacando su compromiso de trabajar en coordinación con la Organización de la Unidad Africana y las partes para aplicar plenamente el Acuerdo de Cesación de Hostilidades, y subrayando a la vez que el éxito de dicha aplicación depende principalmente de la voluntad de las partes en el Acuerdo,

Acogiendo con satisfacción el reciente informe del Secretario General de 9 de agosto de 2000 (S/2000/785),

Recordando su resolución 1312 (2000), de 31 de julio de 2000, por la que se estableció la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea,

1. *Insta* a las partes a que cumplan todas sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, incluido el Acuerdo de Cesación de Hostilidades;

00-64498 (S) 150900 150900

2. *Autoriza* el despliegue en la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea, hasta el 15 de marzo de 2001, de hasta 4.200 efectivos, incluidos, como máximo, 220 observadores militares, con el siguiente mandato:

a) Supervisar la cesación de las hostilidades;

b) Prestar asistencia, según proceda, para velar por que se respeten los compromisos contraídos por las partes en materia de seguridad;

c) Supervisar y verificar el redespliegue de los efectivos etíopes de las posiciones ocupadas después del 6 de febrero de 1999 que no se encontraban bajo la administración de Etiopía antes del 6 de mayo de 1998;

d) Supervisar las posiciones de las fuerzas etíopes una vez redesplegadas;

e) Supervisar simultáneamente las posiciones de las fuerzas eritreas que se redesplegarán a fin de quedar a una distancia de 25 kilómetros de las posiciones en que se redesplegarán las fuerzas etíopes;

f) Supervisar la zona temporal de seguridad para contribuir a velar por que se cumpla el Acuerdo de Cesación de Hostilidades;

g) Presidir la Comisión Militar de Coordinación que establecerán las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana de conformidad con el Acuerdo de Cesación de Hostilidades;

h) Facilitar asistencia técnica y coordinación respecto de las actividades humanitarias relativas a las minas que se realicen en la zona temporal de seguridad y zonas adyacentes;

i) Coordinar las actividades de la Misión en la zona temporal de seguridad y zonas adyacentes con las actividades humanitarias y de derechos humanos de las Naciones Unidas y otras organizaciones que se realicen en dichas zonas;

3. *Acoge con satisfacción* la intención del Secretario General de nombrar un representante especial que se ocupará de todos los aspectos de la labor de las Naciones Unidas en cumplimiento del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea;

4. *Pide* al Secretario General que coordine con la Organización de la Unidad Africana la aplicación del Acuerdo de Cesación de Hostilidades;

5. *Hace un llamamiento* a las partes para que adopten cualesquiera medidas que sean necesarias a fin de garantizar a la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea acceso, seguridad y libertad de circulación, y proporcionarle la asistencia, el apoyo y la protección que precise para el desempeño de su mandato en todas las zonas de operaciones, según considere necesario el Secretario General;

6. *Pide* a los Gobiernos de Etiopía y Eritrea que celebren con el Secretario General, según sea necesario, acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas en los 30 días siguientes a la aprobación de la presente resolución, y recuerda que hasta que se celebren esos acuerdos deberá aplicarse provisionalmente el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de 9 de octubre de 1990 (A/45/594);

7. *Exhorta* a las partes a que procedan inmediatamente a la remoción de minas, con el fin de garantizar el acceso seguro del personal de las Naciones Unidas y

el personal asociado a las zonas objeto de supervisión, y a que soliciten la asistencia técnica de las Naciones Unidas en caso necesario;

8. *Insta* a las partes a que garanticen al personal de asistencia humanitaria acceso irrestricto y seguro a todas las personas que necesiten su asistencia;

9. *Insta asimismo* a todas las partes a que cooperen plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja;

10. *Decide*, actuando en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con las disposiciones del párrafo 5 de su resolución 1312 (2000), que las medidas impuestas en virtud del párrafo 6 de su resolución 1298 (2000) no se apliquen a la venta y suministro de:

a) Armas y material conexo para el uso exclusivo de las Naciones Unidas en Etiopía o Eritrea, y

b) Equipo y material conexo, incluso asistencia técnica y capacitación, para su empleo exclusivo en actividades de remoción de minas en Etiopía o Eritrea bajo los auspicios del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas;

11. *Alienta* a todos los Estados y organizaciones internacionales a que presten asistencia a las tareas a más largo plazo de reconstrucción y desarrollo, así como a la recuperación económica y social de Etiopía y Eritrea y participen en ellas;

12. *Pide* al Secretario General que informe detallada y periódicamente al Consejo de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

13. *Subraya* que el Acuerdo de Cesación de Hostilidades vincula la terminación de la misión de mantenimiento de la paz las Naciones Unidas con la terminación del proceso de delimitación y demarcación de la frontera entre Etiopía y Eritrea, y pide al Secretario General que actualice periódicamente la información sobre la evolución de esta cuestión;

14. *Insta* a las partes a que continúen las negociaciones y concluyan sin demora un arreglo de paz amplio y definitivo;

15. *Decide*, al considerar la renovación del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea, tener en cuenta si las partes han hecho progresos adecuados según lo solicitado en los párrafos 13 y 14 de la presente resolución;

16. *Decide* continuar ocupándose activamente de la cuestión.
